

Tercero.—Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método estático por la Estación de Ensayos del SRIÖEAF de Finlandia y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

Cuarto.—Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 19 de mayo de 1992.—El Director general de Producciones y Mercados Agrícolas, Daniel Trueba Herranz.

15986 *RESOLUCION de 19 de mayo de 1992, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección, marca «Mansilla», modelo M-6, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores marca «Kubota», modelo M1-75 DT, versión 4RM y otro más que se cita.*

A solicitud de Industrias «Mansilla, Sociedad Anónima» y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección marca «Mansilla», modelo M-6, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores marca «Kubota», modelo M1-75 DT, versión 4RM, y marca «Kubota», modelo M1-85 DT, versión 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP2/9212.a (2).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método estático, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden Ministerial mencionada.

Madrid, 19 de mayo de 1992.—El Director general, Daniel Trueba Herranz.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

15987 *ORDEN de 1 de junio de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 891/1989, promovido por doña Esperanza Soladana del Monte.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 25 de enero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 891/1989 en el que son partes, de una, como demandante doña Esperanza Soladana del Monte, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 28 de febrero de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 28 de noviembre de 1988, sobre integración en la Escala Administrativa de Organismos Autónomos.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Esperanza

Soladana del Monte, contra los actos a que se contrae este recurso, anteriormente reseñados, que le denegaron su integración en la Escala Administrativa de Organismos Autónomos; sin condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 1 de junio de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

15988 *RESOLUCION de 1 de junio de 1992, de la Presidencia del Instituto Nacional de Consumo, por la que se da publicidad a la addenda al convenio suscrito entre este Organismo y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Principado de Asturias.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la addenda al convenio de cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Comunidad Autónoma de Asturias suscrita con fecha 29 de mayo de 1992, entre la ilustrísima señora Presidenta del Instituto Nacional del Consumo y el excelentísimo señor don José García González, en materia de consumo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de junio de 1992.—La Presidenta, Ana Corces Pando.

Addenda al Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y Principado de Asturias

En Madrid, a 29 de mayo de 1992, reunidos la ilustrísima señora doña Ana Corces Pando, Presidenta del Instituto Nacional del Consumo y el excelentísimo señor don José García González, Consejero de Sanidad y Servicios Sociales del Principado de Asturias, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente convenio y

EXPONEN

I. Que con fecha 11 de noviembre de 1991, ambas partes suscribieron el Convenio de referencia en el epígrafe, con vigencia para los ejercicios 1991/1992, a efectos de cooperación en materia de consumo.

II. Que si bien dicho convenio tenía vigencia bianual, respecto de los dos ejercicios citados, el hecho es que los anexos correspondientes a política municipal y a actividad de análisis se establecieron sólo para el pasado ejercicio y debido a ello se hace preciso determinar su contenido para el presente y, ante ello,

ACUERDAN

1.º Aprobar los adjuntos anexos I y II a efectos del convenio de referencia en cuanto al ejercicio en curso.

2.º Determinar que en el caso de que las entidades territoriales no lleven a cabo los programas para cuya realización se hubieran comprometido, la Comunidad Autónoma deberá restituir al Estado la subvención recibida.

Y como prueba de conformidad, firman el presente documento en el lugar y fecha expresados.—La Presidenta del Instituto Nacional de Consumo, Ana Corces Pando.—El Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, José García González.

ANEXO I

Coordinación de la política municipal

Podrán solicitar ayuda para financiar los programas enunciados en este convenio las entidades locales. Dichas ayudas se concederán con arreglo al procedimiento contemplado en el presente anexo.

Primero. *Documentación a aportar para la ejecución de los programas y proyectos.*—Las entidades a que se refiere la cláusula cuarta para acogerse a las ayudas objeto del presente convenio, deberán presentar la ficha-solicitud que se adjunta como anexo debidamente cumplimentada, así como los siguientes certificados según modelo del anexo que se enumeran a continuación:

- Certificación de la población de hecho a 31 de diciembre de 1991.
- Certificación del acuerdo del Pleno de Corporación o de la Comisión de Gobierno, por el que se apruebe el programa de actividades a desarrollar, su presupuesto y la ayuda económica solicitada a la Dirección General de Consumo, así como otras fuentes de financiación, especificando cuál es el presupuesto total de la Entidad y la parte que dedica a la política de consumo. Asimismo se hará constar si tiene o no constituido el Consejo Sectorial de Consumo y, caso de tener prevista su constitución, acuerdo del pleno sobre este particular. Por último, en el acuerdo del Pleno se recogerá la decisión de acogerse al sistema de colaboración y cooperación que se establece en este convenio y el compromiso de destinar, durante la totalidad de su vida útil, los bienes que se adquieran con las ayudas obtenidas como resultado de este convenio.

Además de estos documentos deberán acompañar:

- Memoria descriptiva y justificativa del programa de actividades en el que se detallan la asistencia y ayudas solicitadas. Si ésta comprendiese más de uno de los programas de la cláusula segunda, se especificará en la memoria y se desarrollará por separado cada uno de ellos, aportando todos aquellos datos o informaciones que sirvan para valorar la calidad de los servicios, proyectos o actividades propuestos.
- Presupuesto suficientemente detallado que permita una valoración de la ayuda económica objeto de este Anexo al Convenio, en el que se especifiquen las cantidades aportadas por la Entidad y las solicitadas en función de cada uno de los programas de la cláusula segunda, al Instituto Nacional del Consumo y a la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma, en caso de haberlas, otras fuentes de financiación, haciendo constar la Entidad qué porcentaje de su presupuesto destina a la ejecución de sus competencias en materia de consumo.

Segundo. *Plazo y lugar de presentación de los proyectos.*—El plazo de presentación de los programas y proyectos terminará transcurrido un mes a partir de la publicación del presente anexo en el Boletín correspondiente.

Las solicitudes se presentarán ante la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma. Concluido el plazo de presentación, el citado órgano remitirá el Instituto Nacional de Consumo copia de la ficha-solicitud.

Tercero. *Selección y aprobación de los programas y proyectos.*—La selección de los programas que hayan de financiarse en ejecución del presente Anexo, cuando cumplan con lo estipulado en las cláusulas anteriores, se incorporarán al mismo. Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, integrada por un miembro designado por la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma y dos por el Instituto Nacional de Consumo, que formulará la propuesta de distribución de las ayudas entre los proyectos presentados, con arreglo a los criterios de distribución establecidos en el presente convenio.

Cuarto. *Criterios de valoración.*—Para la concesión de la subvención se valorará fundamentalmente la calidad y oportunidad de las actividades y servicios, el colectivo de población afectada, el interés social de las acciones programadas, los antecedentes y experiencias realizadas en materia de defensa de los consumidores, así como el que la entidad tenga establecido el órgano Consejo Sectorial de Consumo, como órgano de representación y consulta a nivel local.

Quinto. *Aportación económica y su distribución por programa.*—La aportación del Instituto Nacional de Consumo para financiar los programas relacionados en la cláusula segunda del Convenio, asciende para el ejercicio de 1992 a 2.100.000 pesetas. Los porcentajes para la distribución de la citada subvención serán:

- Al programa del apartado A se destinará como máximo el 60 por 100 del total de esta aportación económica.
- Al programa del apartado B se destinará como máximo un 20 por 100.
- A los programas de los apartados C y D se aplicará el 20 por 100. No obstante, en el caso de que en alguno de los programas no se hayan presentado solicitudes, el porcentaje correspondiente al mismo se podrá aplicar a cualquier otro programa.

Si, transcurrido el plazo de presentación de proyectos y programas y no se hubiera agotado esta aportación económica, podrán ser redistribuidos siguiendo el mismo criterio y para la misma finalidad, entre aquellas Comunidades Autónomas que dejaron proyectos sin atender por haber agotado su asignación.

Sexto. *Pago y justificación de la subvención.*—Una vez aprobados los programas y proyectos se incorporarán al presente Anexo y el Instituto Nacional del Consumo procederá a transferir a la Comunidad Autónoma en los términos previstos en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria la cantidad que le corresponda de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente Anexo.

La Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma, a su vez, justificará la subvención ante el Instituto Nacional del Consumo mediante la certificación de haber sido registrado en su contabilidad, el ingreso de la subvención percibida para las finalidades previstas, y en todo caso la documentación prevenida se ajustará a lo estipulado en el artículo 153 —párrafo sexto— del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Asimismo la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma, a su vez, notificará y transferirá a las Entidades, cuyos proyectos hayan sido aprobados, las subvenciones acordadas para cada proyecto y proveerá los mecanismos de control financiero de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente sobre justificación de las subvenciones. Teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula tercera del presente convenio en cuanto a la devolución de las cantidades no utilizadas en los fines para los que se otorgó la subvención.

En todo caso, el beneficiario de la subvención está sometido a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Entidad concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Séptimo. *Seguimiento y evaluación de los resultados.*—Las entidades locales deberán presentar ante la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma una Memoria que permita el seguimiento y evolución del desarrollo de las acciones que se financien en base al Anexo. Memoria que la citada Dirección General deberá remitir al Instituto Nacional del Consumo al finalizar el ejercicio económico.

A fin de hacer posible la evaluación y seguimiento de las acciones que se realicen como resultado de este Anexo, la memoria se basará en una documentación homogénea cuyo contenido se acordará por la Comisión de Seguimiento que determinará los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

ANEXO II

Actividad de análisis

A) El Instituto Nacional del Consumo, a través de la Subdirección General de Control y Análisis de la Calidad, establecerá conjuntamente con la Dirección General de Consumo, de esta Comunidad Autónoma, las campañas anuales específicas que requieran el apoyo técnico del Instituto Nacional del Consumo. Los criterios básicos para definir estas campañas serán: prevención del fraude, detección de efectos que impliquen riesgos para la salud y seguridad de los consumidores, adaptación de los productos a las modificaciones normativas y, en fin, mejora de la calidad de los bienes de uso y consumo.

Dichas campañas deberán ser programadas concretando, al menos, los siguientes aspectos: definición de objetivos, tamaño y naturaleza de la muestra, calendario y elaboración de resultados.

La relación de estas campañas se incluye en el Anexo correspondiente y su programación final deberá establecerse oportunamente cada año.

B) Asimismo, el Instituto Nacional del Consumo realizará los análisis de las muestras remitidas por la Dirección General de Consumo con ocasión de su actividad de control sistemático del mercado. Para el desarrollo de esta labor, las muestras deberán enviarse en las cantidades que se especifican en el correspondiente Anexo para los diversos productos, indicándose explícitamente en cada remisión el objetivo del análisis.

C) Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la Subdirección General de Control y Análisis de la Calidad atenderá las peticiones que formule la Dirección General de Consumo, de la Comunidad Autónoma, relativas a cuestiones de carácter urgente que requieran el concurso de su actividad analítica. Cuando los hechos que den lugar a acciones urgentes rebasen su ámbito territorial, la Dirección General de Consumo deberá consultar a la Subdirección General de Control y Análisis de la Calidad, con antelación a la recogida y remisión de muestras, acerca del plan de actuaciones a seguir.

D) En aquellos casos en los que, con posterioridad al informe analítico de la Subdirección General de Control y Análisis de la Calidad, se hubiese procedido a la realización de otros análisis (contradictorios-dirimientes), la Dirección General de Consumo informará a dicho Centro acerca de los resultados obtenidos.

E) El Instituto Nacional del Consumo programará anualmente cursos de capacitación técnica en materia de análisis de productos de consumo y buenas prácticas de laboratorio a los que podrán acudir técnicos propuestos por la Dirección General de Consumo de esta Comunidad Autónoma.

Los cursos previstos para 1992 se relacionan en el anexo correspondiente.

MUESTRAS DE CONTROL SISTEMÁTICO DE MERCADO. AÑO 1992
Comunidad Autónoma de Asturias

Productos alimentación		Productos industriales	
Aceites y grasas	10	Aparallaje eléctrico	4
Aditivos	-	Artículos de broma y pirotécnicos	-
Aguas y hielo	-	Colas y pegamentos	4
Alimentos estimulantes	14	Combustibles y lubricantes	6
Alimentos diversos	10	Cosméticos	16
Bebidas alcohólicas	10	Curtidos y calzados	-
Bebidas no alcohólicas	6	Electrodomésticos gama blanca	-
Cereales y legumbres	6	Electrodomésticos gama marrón	6
Conservas y semiconservas	22	Fuentes de iluminación	4
Edulcorantes naturales y derivados	10	Juguetes y material escolar	15
Harinas y derivados	4	Lejías y detergentes	6
Huevos	-	Material polimérico	4
Productos cárnicos	15	Material no polimérico	-
Productos de la pesca	-	Pequeño electrodoméstico	-
Productos dietéticos y/o esp.	6	Pilas y acumuladores	-
Productos lácteos	-	Pinturas, barnices y disolventes	6
Sal, condimentos y especias	8	Productos químicos-plaguicidas	-
Salsas	6	Textiles	-
Sopas y caldos	6	Varios electrodomésticos	-
Vinagres	4	Varios industriales	21
Totales	137	Totales	92

Convenio de colaboración INC-CCAA 1992 campañas analíticas

Comunidad Autónoma: Asturias.
Producto: Productos cerámicos.
Objetivos: Cesión de plomo.
Determinaciones a realizar: Plomo.
Número total de muestras: 15 (tomar 4 unidades/muestra, según Real Decreto 1043/1990).

Tipo de muestras: Reglamentarias.
Fecha de recepción en el CICC: Abril.
Fecha de entrega del informe: Julio.

Convenio de colaboración INC-CCAA 1992 campañas analíticas

Comunidad Autónoma: Asturias.
Producto: Aerosoles: Productos de uso en el hogar (aprestos, abriantadores mobiliario, quitamanchas, etc.), con exclusión de cosméticos, plaguicidas y ambientadores.

Objetivos: Adecuación a la Normativa y determinar el tipo de propelentes y disolventes empleados.
Determinaciones a realizar: Etiquetado, propelentes, disolventes si los hay.

Número total de muestras: 30.
Tipo de muestras: Reglamentarias.
Fecha de recepción en el CICC: Noviembre.
Fecha de entrega del informe: Febrero.

Convenio de colaboración INC-CCAA 1992 campañas analíticas

Comunidad Autónoma: Asturias.
Producto: Caramelos, chicles y golosinas.
Objetivos: Grado de adecuación a la normativa y composición.
Determinaciones a realizar: Composición, azúcares, edulcorantes artificiales, acidulantes, colorantes, etiquetado.

Número total de muestras: 20.
Tipo de muestras: Reglamentarias.
Fecha de recepción en el CICC: Mayo.
Fecha de entrega del informe: Julio.

Convenio de colaboración INC-CCAA 1992 campañas analíticas

Comunidad autónoma: Asturias.
Producto: Licores y aperitivos a granel.
Objetivos: Calidad y adecuación a la normativa.
Determinaciones a realizar: Grado alcohólico, metanol, acidez volátil, ésteres, aldehídos, alcoholes superiores, metales, azúcares, colorantes artificiales.

Número total de muestras: 30.
Tipo de muestras: reglamentarias.
Fecha de recepción en el CICC: Mayo.
Fecha de entrega del informe: Agosto.

CURSOS DE ANALISIS DE PRODUCTOS DE USO Y CONSUMO PROGRAMADOS PARA 1992

A) Metodología.

A).1 Principios básicos de buenas prácticas de laboratorio de análisis y ensayos: 8 y 9 de abril.

A).2 Principios de buenas prácticas de laboratorios de análisis y ensayos. Módulo I. 19 y 20 de mayo.

A).3 Principios de buenas prácticas de laboratorios de análisis y ensayos. Módulo II. 8 y 9 de junio.

Dichos cursos tienen por objeto contribuir a mejorar la calidad de los resultados obtenidos en los laboratorios de control mediante la aplicación de procedimientos normalizados.

B) Productos y métodos de análisis.

- B).1 Aditivos alimentarios, 27 y 28 abril.
- B).2 Contaminantes II, 29 y 30 de junio.
- B).3 Técnicas rápidas de análisis, 5 y 6 de octubre.
- B).4 Cosméticos, 23 y 24 de noviembre.
- B).5 Electrodomésticos, 1 y 2 de diciembre.

Todos los cursos tienen una orientación eminentemente práctica, basada en una descripción técnica de los productos comercializados en España, problemática con ellos asociada, la normativa que les es aplicable y la metodología para su análisis.

La titulación exigida será de Grado Medio o Superior para todos los cursos excepto para el A).1 que será FP2 o similar.

Tendrán lugar en el Salón de Actos del Centro de Investigación y Control de la Calidad, avenida de Cantabria, sin número, 28042 Madrid.

JORNADAS

Esta previsto realizar dos, una en cada semestre sin tener todavía definido el título.

**MINISTERIO DE RELACIONES
CON LAS CORTES
Y DE LA
SECRETARIA DEL GOBIERNO**

15989 ORDEN de 30 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 20 de febrero de 1991, por la Sección Sexta de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 2.651/1989 interpuesto por doña Beatriz Ruano Casanova, en nombre y representación de «Prensa y Comunicaciones de la Comarca del Maresme, Sociedad Anónima» (PRECOMASA).

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 2.651/1989, interpuesto por doña Beatriz Ruano Casanova, en